



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3011

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Subdirector Técnico y Operativo del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, presentó mediante radicado N° 2007ER17433 del 25 de abril de 2007, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA PLAZOLETA NIÑOS AGUSTINIANOS" ubicado frente a la entrada principal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, Avenida Calle 63 No. 68 – 95, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2007ER38142 del 13 de septiembre de 2007 el Subdirector Técnico y Operativo del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, remite a la Oficina de Control de Flora y Fauna, el Concepto Técnico No. 2007GTS1327 del 06 de septiembre de 2007, emitido por dicha entidad, en el marco de los convenios interadministrativos Nos. 026 y 027 de 2007, lo anterior de acuerdo con la establecido en el literal E) del Artículo 14 del Decreto Distrital 561 de 2006, el cual establece que las funciones de evaluación del arbolado urbano en espacio público de uso público y la emisión de los respectivos conceptos técnicos deben ser ejecutados por dicha entidad.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 06-09-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3089

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3011

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, remite a la Oficina de Control de Flora y Fauna, el Concepto Técnico No. 2007GTS1327 del 06 de septiembre de 2007, emitido por dicha entidad previa visita técnica forestal realizada el día 05 de septiembre de 2007, mediante el cual se determinó lo siguiente: " *Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de 6 cauchos, 4 carboneros, 2 palmas, 2 chicalas, 2 nogales, 1 cayeno, 1 siete cueros, 1 duraznillo, 1 inga, 1 holly, 1 guayacan, 1 guaque, lo anterior debido a que interfieren con el diseño paisajístico de la obra.* "

Que el concepto técnico No. 2007GTS1327 del 06 de septiembre de 2007 señala que: " *la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la Tala NO genera madera comercial.* "

Que de otra parte, establece el concepto técnico no hay pago por concepto de compensación, por tratarse de bloqueo y traslado de especímenes y no de tala, por lo que el beneficiario de la autorización deberá ejecutar el tratamiento conceptuado.

Que, en relación con el pago por el servicio de evaluación del tratamiento solicitado y liquidado en el concepto técnico 2007GTS1327 del 06 de septiembre de 2007, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.100), deberá realizarse en el SUPERCADÉ DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, de acuerdo a la comunicación SDA 2007ER36071 del 31-06-2007 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, "... que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes "; y dentro de los deberes de la

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 06-09-07

Bogotá (in)indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3059

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3011

persona y del ciudadano, éste mismo artículo establece en su numeral 8º : " *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las competencias de los grandes centros urbanos señalando lo siguiente: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.....*".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.....*".

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: "*...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización....***PARÁGRAFO.-** *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*"

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, por el hecho que el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", es la entidad responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirá a través de su programa de arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con la anterior, el concepto técnico No. 2007GTS1327 del 06 de septiembre de 2007, no liquida el valor de la compensación por tratarse de bloqueo y traslado y no de tala, por lo que el beneficiario de la autorización deberá ejecutar el tratamiento conceptualizado.

Proyecto: José Vilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 06-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3089

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

13 3011

Que así mismo, mediante Resolución DAMA No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el solicitante deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, por concepto de evaluación de los árboles solicitados para tratamiento.

Como de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de Tala, Poda, Trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptualizado viable al Jardín Botánico "José Celestino Mutis".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles*".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá*

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 08-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3099

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

DS 3011

presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de:

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 08-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

US 3011

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.", en consecuencia la Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa para autorizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. No. 860.030.197-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el traslado de los siguientes especímenes: Cuatro (4) de CARBONERO ROJO, Seis (6) de CAUCHO SABANERO, Uno (1) de CAYENO, Dos (2) de CHICALA, Uno (1) de DURAZNILLO, Uno (1) de GAQUE, Uno (1) de GUAMO SANTA FERENÓ, Uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, Uno (1) de HOLLY ESPINOSO, Dos (2) de NOGAL, Uno (1) de PALMA DE CERA, Uno (1) de PALMA FÉNIX y, Uno (1) de SIETECUEROS REAL, debido a que interfieren con el diseño paisajístico de la obra o proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA PLAZOLETA NIÑOS AGUSTINIANOS" ubicado frente a la entrada principal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, Avenida Calle 63 No. 68 – 95, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., tal y como lo describe la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus santensis	39	15	0		X		Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un caucho sabanero debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
2	Ficus santensis	38	15	0		X		Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un caucho sabanero debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrano T.
C. T. 2007GTS1327 del 06-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3011

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altera (m)	Vol. Apres	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABA	41	16	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un caucho sabanero debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
4	CAUCHO SABA	45	25	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un caucho sabanero debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
5	SIETECHEROS	10	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un duraznillo debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
6	DURAZNILLO	12	2	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un duraznillo debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
7	CARBONERO R	7	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un nogal debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
8	NOGAL	15	8	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un carbonero rojo debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
9	GUAMO SANTA	7	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un ligu bogotense debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
10	CARBONERO R	7	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un carbonero rojo debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
11	CARBONERO R	7	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un carbonero rojo debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
12	CARBONERO R	7	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un carbonero rojo debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
13	NOGAL	7	1	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un chicala debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
14	CHICALA	11	2	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un nogal debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
15	HOLLY ESPINO	28	5	0			X	Frente Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un holly debido a que interfiere con el diseño	Traslado

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 06-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadecambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3011

						paisajístico de la obra		
16	GUAYACAN DE	9	1	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un cayeno de manizales debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
17	CAYENO	15	3	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un guayacán de manizales debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
19	CAUCHO SABA	38	15	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un gague debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
20	GAQUE	24	11	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un caucho sabanero debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
21	PALMA DE CER	24	9	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un palma debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
22	PALMA FENIX	45	14	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un palma debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
23	CAUCHO SABA	5	1	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un caucho sabanero debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado
24	CHICALA	9	3	0	X	Evento Jardín Botánico	Se considera técnicamente viable el bloqueo y el traslado de un chicala debido a que interfiere con el diseño paisajístico de la obra	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. No. 860.030.197-0, esta exento del pago de compensación por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, deberá cancelar la suma de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$84.100,00) por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007 GTS 1327 del 06-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3089
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1. S. 3011

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. 860.030.197-0, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá D.C.

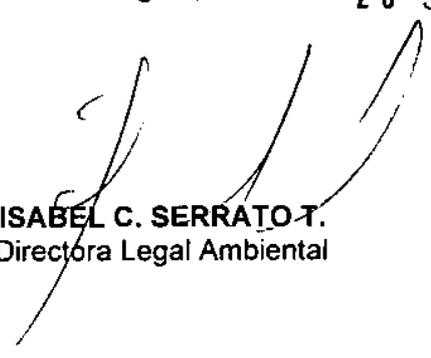
ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.
C. T. 2007GTS1327 del 06-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3059

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co